

- En el supuesto de que el Tribunal de Justicia estime el segundo motivo, la recurrente solicita que se anule la sentencia recurrida y se ordene al Tribunal General que limite su análisis a las cuestiones de hecho y de Derecho abordadas en la resolución de la Sala de Recurso. Si el Tribunal General concluye que no puede mantener la resolución de la Sala de Recurso considerando las revelaciones en la página web de manera aislada, la recurrente solicita que se devuelva el asunto a la Sala de Recurso para que se examine si, a la luz de las pruebas presentadas, las revelaciones de Fort Lauderdale y de las ventas están comprendidas dentro de la excepción del artículo 7.⁽¹⁾
- En el supuesto de que el Tribunal de Justicia estime el tercer motivo, la recurrente solicita que se anule la sentencia recurrida en lo que respecta a la aplicación del artículo 7 y que se ordene al Tribunal General que reexamine las pruebas atribuyendo la fuerza adecuada al tenor del artículo 7 y aplicando el criterio de la ponderación de las probabilidades.
- En el supuesto de que el Tribunal de Justicia estime el cuarto motivo, la recurrente solicita que se anule la sentencia recurrida y se devuelva el asunto a otra Sala del Tribunal General para su ulterior examen.
- La recurrente solicita, además, que el Tribunal de Justicia decida sobre las costas a su favor, de conformidad con los artículos 137 y 184 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

1) Primer motivo — Infracción del artículo 63 del Reglamento n.º 6/2002

El Tribunal General incurrió en error en su interpretación y en la aplicación del artículo 63, al no anular la resolución de la Sala de Recurso en la medida en que ésta admitió pruebas nuevas.

2) Segundo motivo — Infracción del artículo 61 del Reglamento n.º 6/2002

El Tribunal General infringió el artículo 61, al abordar cuestiones de hecho que no se habían abordado por la Sala de Recurso en su resolución y que no formaban parte del recurso. De este modo, el Tribunal General se excedió de sus competencias jurisdiccionales para anular o modificar la resolución de la Sala de Recurso.

3) Tercer motivo — Infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 6/2002

El Tribunal General ha infringido el artículo 7, al aplicar un grado de prueba erróneo. De este modo, el Tribunal General también sugirió que el criterio requiere pruebas específicas, en lugar de que se aplique el criterio legal a las pruebas tal como se presentaron en el procedimiento. Por último, el Tribunal General descartó indebidamente el argumento de la recurrente de que, al aplicar el artículo 7, debe tenerse en cuenta un factor cuantitativo.

4) Cuarto motivo — Constitución irregular del Tribunal General (Sala Séptima)

La Sala Séptima del Tribunal de Justicia fue constituida de manera inadecuada. El Juez Sr. Kornezov fue adscrito al Tribunal General procedente del Tribunal de la Función Pública en 2016. No obstante, mientras tanto se ha revelado que el nombramiento del Juez Sr. Kornezov como miembro del Tribunal de la Función Pública estaba viciado por un error de procedimiento. Si el Juez Sr. Kornezov no hubiera sido miembro del Tribunal de la Función Pública en 2016, no habría sido posible nombrarlo miembro del Tribunal General hasta 2019. Por lo tanto, resulta que su nombramiento como miembro del Tribunal General también está viciado por un error de procedimiento. En consecuencia, procede anular la sentencia recurrida y devolver el asunto a una Sala distinta del Tribunal General.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 26 de junio de 2018 — IO, otra parte: Inspecteur van de rijksbelastingdienst

(Asunto C-420/18)

(2018/C 319/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: IO

Otra parte: Inspecteur van de rijksbelastingdienst

Cuestión prejudicial

¿Realiza sus actividades económicas con carácter independiente en el sentido de los artículos 9 y 10 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, un miembro del consejo de vigilancia de una fundación que se halla, en lo que concierne a sus condiciones laborales y retributivas, en una posición de subordinación respecto a dicho consejo de vigilancia, pero que, por lo demás, no se halla en una posición de subordinación respecto de dicho consejo de vigilancia o respecto de la fundación?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 4 de julio de 2018 — Galeria Parque Nascente-Exploração de Espaços Comerciais S.A. / Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-438/18)

(2018/C 319/17)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Galeria Parque Nascente-Exploração de Espaços Comerciais S.A.

Demandada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son compatibles con el Derecho de la Unión el artículo 23, apartado 1, letra c), del Código del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción en vigor en 2013, y el artículo 23, apartados 1 y 2, letra c), del mismo Código, en su redacción en vigor en 2014, si se interpretan en el sentido de que, con posterioridad a una fusión inversa, los intereses devengados por los préstamos obtenidos de terceros (que la sociedad absorbida podría haberse deducido de no haberse producido la fusión) para adquirir el capital de la filial absorbente, transmitidos a consecuencia de la fusión, dejan de ser fiscalmente deducibles de los rendimientos de la sociedad absorbente? En particular ¿puede considerarse que la imposibilidad de deducir los intereses constituye un obstáculo o una restricción a las operaciones de concentración comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/133/CE del Consejo, ⁽¹⁾ vulnerando tanto los principios y objetivos de la Directiva como lo dispuesto en su artículo 4?
- 2) En caso de que se responda a la primera cuestión prejudicial que la exclusión de la posibilidad de deducir tales intereses es compatible con la Directiva, ¿cambiaría esa respuesta el hecho de que esa corrección no se haya llevado a cabo con arreglo a la disposición contra los abusos prevista en la Directiva (artículo 15) o a la legislación nacional que la reproduce (artículo 73, apartado 10, del Código del Impuesto sobre Sociedades), sino a otro precepto de la norma interna (artículo 23 del mismo Código)?

⁽¹⁾ Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (DO 2009, L 310, p. 34).